INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CODIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2025
500-41-690-2025

Arquitecto
NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva
Indervalle
Ciudad

REFERENCIA: Oficio No. CG3B – 073O-2025 enviado por el CONSORCIO GRUPO 3 en calidad de Interventor, según contrato de Interventoría IND-23-4484.

ASUNTO: Informe Notificación de presunto incumplimiento en relación con el contrato IND-23-5027 - ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Cordial saludo:

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría No. IND-23-4484, me permito adjuntar al presente comunicado el oficio citado en la referencia, enviado por CONSORCIO GRUPO 3 en su calidad de interventor y en el que solicita nuevamente el inicio del proceso por posible incumplimiento en contra del Contratista que tiene a su cargo el contrato de obra IND-23-5027, basando su solicitud en la *"falta de ejecución por parte del contratista"*.

De acuerdo a lo anterior, esta supervisión se permite recordar lo establecido en la normatividad colombiana al respecto:

1. Que, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establece que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos, a su vez, colaborarán con las mismas en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

2. Que, el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

3. Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en virtud del principio del debido proceso y el principio de imparcialidad, las autoridades adelantarán las actuaciones administrativas de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. Que, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 ratifica la competencia que tienen las entidades estatales para declarar el siniestro amparado por las garantías estipuladas en el contrato.

5. Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dotó a todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con la facultad de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismos e imponer sanciones y multas pactadas dentro del contrato a través de un procedimiento expedito, el cual, está dispuesto para que la entidad determine si ha existido un incumplimiento parcial o total y en procedencia aplicar los correctivos previstos, esto es, la multa o la sanción penal.

   De cara a lo anterior, es importante remitirnos a la naturaleza de la multa, la cual tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una

sanción pecuniaria en caso de mora o incumplimiento parcial[1], pues su "imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la administración"[2].

Acorde a lo expuesto, desde la supervisión se recomienda que se lleve a cabo el análisis del caso por parte de su equipo Jurídico, con el fin de determinar las acciones legales a las que haya lugar y que permitan cumplir con el objeto contratado y por lo tanto la entrega a la comunidad de la obra socializada.

Atentamente,

JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Asesor de Gerencia – Supervisor del Contrato de Interventoría IND-23-4484.
INDERVALLE

Proyectó y Revisó: Diana Marcela Santos Espinosa - Profesional contratista Firma:

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2040 del 29 de noviembre de 2010, con ponencia del consejero William Zambrano Cetina*
[2] *Ibidem*

Distrito Santiago de Cali, Mayo 26 de 2025

CG3B-073O-2025

Arquitecto
JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Supervisor Contrato de Interventoría No. IND – 23 - 4484
Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación
INDERVALLE
La Ciudad

Referencia: Contrato de obra **IND-23-5027**, cuyo objeto es: " CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES GRUPO 2 FRENTE 1: ADECUACION CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

ASUNTO: Continuación a Respuesta a su oficio No. PE – FO – 220 – 016 500-13-5-679-2025
Contrato No. IND – 23 – 4484 e inicio de un presunto incumplimiento.

Cordial saludo,

De acuerdo a la fecha de terminación del Otrosi No. 03 estipulada para el 08 de Junio de 2025, solo quedan 13 días calendario y revisando la programación de obra el estado de la obra es el siguiente:

Programado: 92 %
Ejecutado: 78,2 %
Atraso: 13,8 %

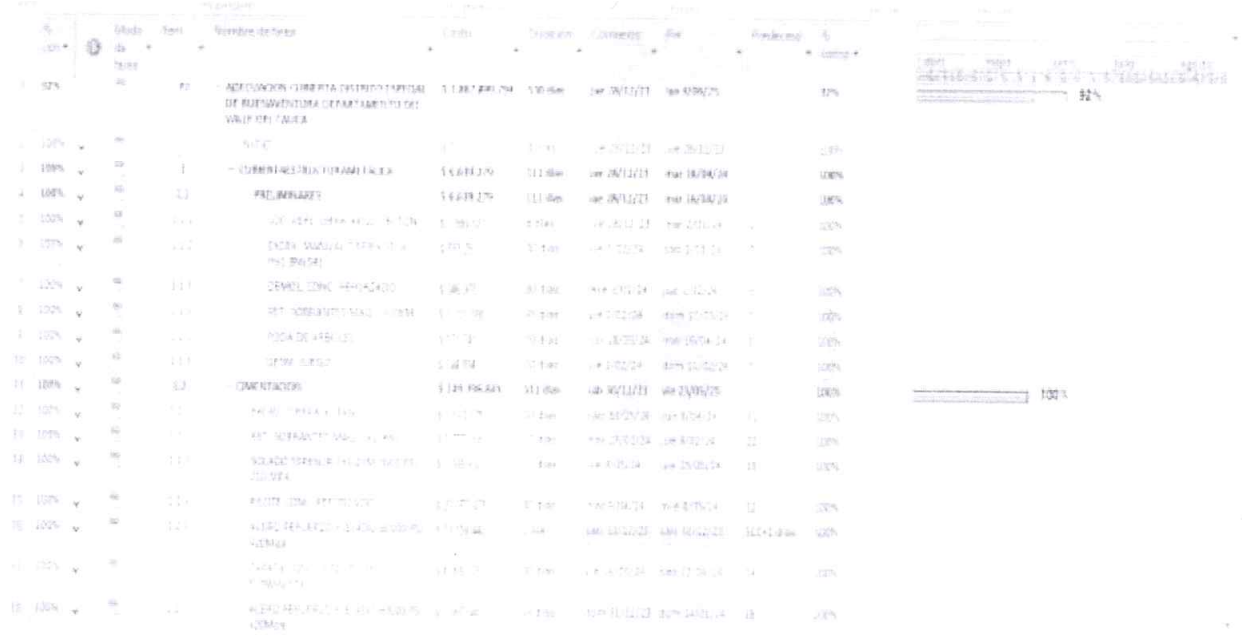

CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

ACTIVIDAD	% PROGRAMADO	FECHA PROGRAMADA DE TERMINACION	% EJECUTADO
PRELIMINARES	100	ABRIL 16 - 2024	100
CIMENTACION	99	MAYO 23 – 2025	100
SIKAGROUT PARA ANCLAJES	100	MAYO 23 - 2025	0
ESTRUCTURA METALICA CUBIERTA INCLUYE PINTURA DE ACABADO	100	MAYO 12 - 2025	90
CUBIERTA EN TEJA TERMOACUSTICA UPVC	85	MAYO 28 - 2025	0
CANCHA MULTIPLE: LINEAS DE DEMARCACION - PORTERIAS - VOLEIBOL	0	JUNIO 06 - 2025	0
PANTALLAS DE PROTECCION	100	MAYO 17 - 2025	100
ANDENES	100	MAYO 05 - 2025	0
DRENAJE PLUVIAL	88	JUNIO 08 – 2025	70
CANAL CONCRETO PISO	45	JUNIO 01 – 2025	100
TAPA CANAL CONCRETO PERFORADA	60	MAYO 27 – 2025	100
CANAL LAMINA GALVANIZADA	0	JUNIO 03 – 2025	0
BAJANTES TUBERIA SANITARIA PVC 4 "	0	JUNIO 08 - 2025	0
SISTEMA DE ILUMINACION - GENERAL	66	JUNIO 07 – 2025	30
TUBERIA GALVANIZADA	63	JUNI0 05 – 2025	100
CONTADOR	63	JUNIO 05 – 2025	0
CAJA DE CONTADOR	63	JUNI0 05 – 2025	100
CAJAS ELECTRICAS	63	JUNIO 05 – 2025	100
MALLA A TIERRA	63	JUNI0 05 – 2025	100
TABLERO	63	JUNIO 05 – 2025	100
ACOMETIDA ELECTRICA	63	JUNI0 05 – 2025	0
LUMINARIAS	63	JUNIO 05 – 2025	0
SISTEMA DE APANTALLAMIENTO	59	JUNI0 07 – 2025	0
ASEO Y LIMPIEZA	99	JUNIO 07 - 2025	50
LOSA CONCRETO CANCHA MULTIPLE	100	ENERO 22 - 2025	100
REVISTIMIENTO ACRILICO	0	JUNIO 07 - 2025	0
COLOCACION DE PRADO – INCLUYE TIERRA DE NIVELACION	100	FEBRERO 21 - 2025	0

Las actividades resaltadas en rojo presentan atraso

Registro fotográfico de las actividades ejecutadas el día 26 de Mayo de 2025.

Imágenes 1 – 2 - 3. Fundición de tapas en concreto para canales de piso

Única actividad ejecutada el día 26 de Mayo 2025

Nota: El contratista debe demoler las dos tiras de 2 mtrs de ancho por 26 de largo
Solo demolió y fundió dos paños de 2 mtrs por 2 mtrs

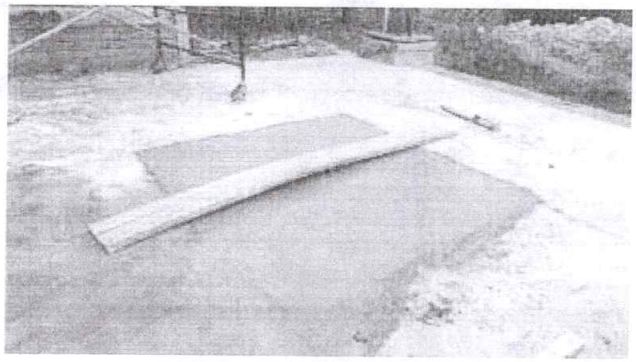

CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

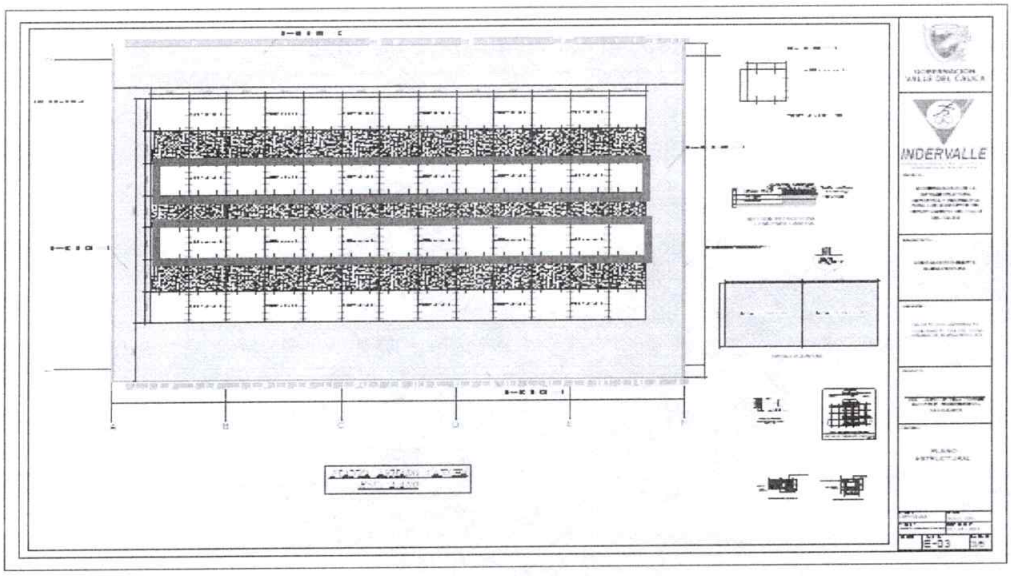

No se ha dado inicio a las siguientes actividades:

1. 1.4.1 TEJA TERMOACUSTICA UPVC

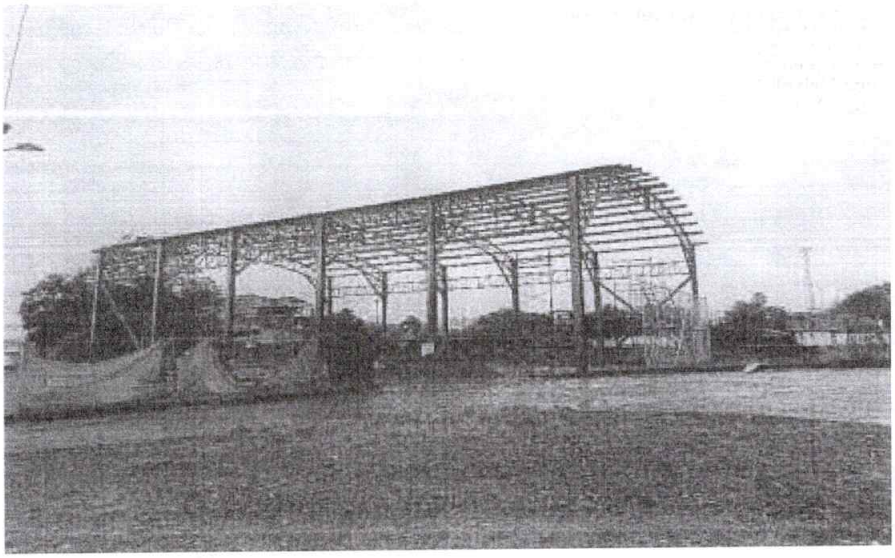

CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

2. 5.4.19 CANAL LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 22

3. DEMOLICION Y REPOSICION DE LOSAS NO CONFORMES

4. 1.2.12 SIKAGROUT PARA ANCLAJES

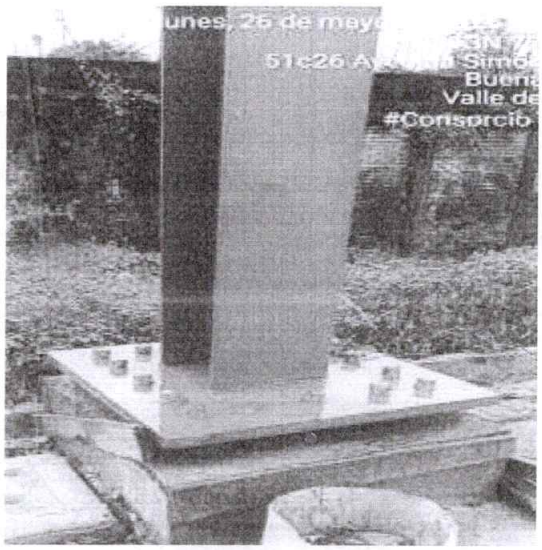

CALLE 18 N # 3N-70
OFICINA 401
EDIFICIO NOYRA
CALI-COLOMBIA

consorciogrupo3@gmail.com
cardenascivil99@gmail.com

301-2759200; 316-4918891, 602 668 55 24

5. REVESTIMIENTO ACRILICO SOBRE PISO EN CONCRETO

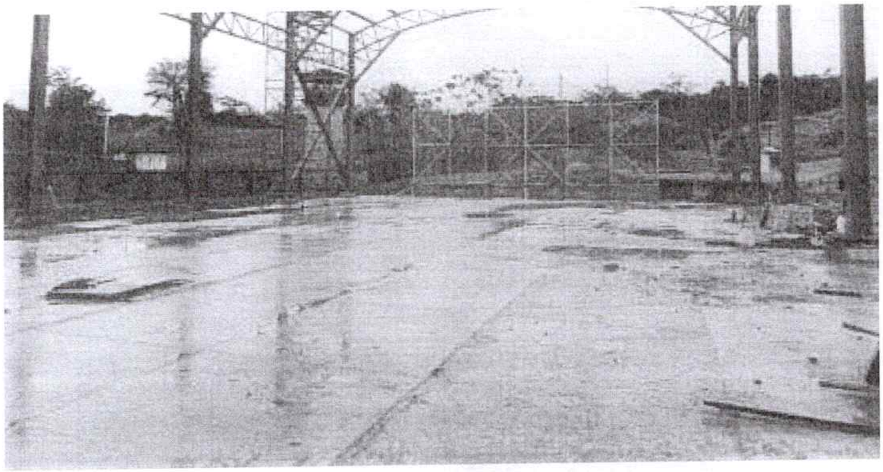

CONCLUSION

- De acuerdo al avance de obra, el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78.2 % de avance en la ejecución de obra y un atraso del 13,8% a tan solo 13 días calendario de fecha de terminación del plazo contractual estipulado para el 08 de Junio de 2025.

- El atraso está representado en la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC que de acuerdo a la programación de obra tiene un 85 % de programado, pero a la fecha tiene un 0% de ejecución en esta actividad, quedando solo 2 días para su instalación.

- Con esta actividad que presenta atraso no se puede ejecutar las siguientes tareas: Apantallamiento, instalaciones eléctricas para luminarias, instalación de luminarias, instalación de canales en lámina galvanizada, instalación de bajantes en tubería PVC de 4 ".

- De conformidad con la Ley y el contrato las consecuencias previstas frente al posible incumplimiento, la Interventoría considera previo agotamiento del debido proceso consagrado por la Constitución Política en su artículo 29 y desarrollado por los artículos: 4 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, con citación y audiencia tanto al contratista como a su garante, de encontrarlo procedente la Entidad Contratante puede declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, al tenor de las siguiente disposición contractual:

CLAUSULA QUINCE. – MULTA.

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO N° [illegible]
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
Código [illegible] | Página [illegible]
Versión No. 3

CLAUSULA 15 MULTAS

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

- Por las consideraciones anteriores, la Interventoría aprueba el inicio de un proceso sancionatorio a CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC, valorado en:

VALOR CONTRATO	VALOR DE LA MULTA 15 % DEL VALOR DEL CONTRATO POR DIA ($)	TOTAL DIAS ATRASO	TOTAL MULTA ($)
$ 1.867.899.795.oo	280.184. 969.oo	1	$ 280.184.969.oo

- De acuerdo al análisis realizado por la interventoría del contrato de obra No. IND – 23 - 5027, se considera que en la ejecución del contrato se han presentado hechos tales que configuran las causales de un incumplimiento grave. Así las cosas, la interventoría ha conceptuado que, en efecto, el presunto incumplimiento debe evaluarse encaminado a la declaratoria del incumplimiento total o parcial del contrato, derivada de la falta de ejecución por parte del contratista, sin que medie justificación para el incumplimiento grave presentado.

- Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación que dé inicio al proceso administrativo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en lo expuesto revise la viabilidad jurídica para declaratoria de incumplimiento total o parcial, previo agotamiento del debido proceso y garantía de los derechos de defensa y de contradicción que le asisten al Contratista, en los siguientes términos, según la Cláusula Quince Numeral 1 del contrato No. IND – 23 – 5027.

- Lo anterior para garantizar el pago por valor de $ 280.184.969.oo a favor de Indervalle y a cargo de CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC , el valor está amparado por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA según póliza Cumplimiento No. 420 47 994000042515 por un valor $ 373.579.959.oo que corresponde al 20 % del valor del contrato.

Atentamente,

Arq. Juan Carlos Naranjo Ramírez
Representante Legal **Consorcio Grupo 3**
Interventor

Copia: Ingeniero Álvaro José Basurto – Apoyo a la Supervisión de Indervalle
Archivo